



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2295-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se reforma el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Jessica Salazar Trejo, Alliet Mariana Bautista Bravo y Carol Antonio Altamirano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de julio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Expedir un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto de regular: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; los mecanismos para la medición de la pobreza; los programas, objetivos, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social; las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo Social; y las recomendaciones de Coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con las autoridades federales, locales y municipales. Eliminar de la Ley General de Desarrollo Social, el capítulo referente a los criterios para la evaluación de la política de desarrollo social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 74, fracción IV, para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y XXX, en relación con el artículo 25 párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></p>
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se expiden las disposiciones <u>transitorias</u> de la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</p> <p>I.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>II. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>III. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pasan a formar parte del organismo público autónomo creado por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia</p>



política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014.

IV. El personal que preste sus servicios en el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social a la entrada en vigor de la presente Ley, conservará sus derechos en el nuevo organismo creado por este ordenamiento.

V. El Consejo General deberá expedir el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En tanto se expida el citado Estatuto continuará aplicándose la normativa vigente, en lo que no se oponga a la presente Ley.

VI. Los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Federales, deberán ser expedidos por el Coneval en un plazo no mayor a 120 días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En lo sucesivo, la expedición de lineamientos se llevará a cabo conforme a la programación que establezca el Coneval con dichas autoridades.

VII. En un plazo no mayor a 120 días, se someterán a consideración de autoridades estatales y municipales un modelo de convenio de coordinación, sobre la política y los programas de desarrollo social, para realizar evaluaciones en dicha materia.

VIII. En el supuesto de que existan asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos por la Contraloría Interna, aplicando lo dispuesto en la



	<p>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables. Los procesos de evaluación que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley se concluirán en los términos que apruebe el Consejo General.</p> <p>IX. Los contratos y convenios que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social haya suscrito antes de la entrada en vigor de la presente Ley, bajo la figura de organismo descentralizado, se entenderán como referidos al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ahora bajo la figura de organismo público autónomo.</p> <p>X. Los informes a que se refiere el artículo 49, se rendirán a partir del año 2015, comprendiendo el periodo correspondiente entre los meses de junio y diciembre de 2014.</p> <p>XI. En un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del día de la publicación de la presente Ley, se integrará la Contraloría Interna Instituto y se designará a su titular.</p> <p>XII. Los proyectos de trabajo y acciones administrativas que el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social haya iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán su curso normal hasta su conclusión.</p>
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 110.- ...</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 110. ...</p>



<p>...</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la <i>Ley General de Desarrollo Social</i> y lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.</p>
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>Artículo 72. <i>La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.</i></p> <p>Artículo 73. <i>Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.</i></p> <p>Artículo 74. <i>Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores</i></p>	<p>ARTÍCULO CUARTO. Se derogan los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Desarrollo Social.</p>



de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 75. *Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.*

Artículo 76. *Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.*

Artículo 77. *El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.*

Artículo 78. *La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.*

Artículo 79. *Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.*



Artículo 80. *De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL